

ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS.

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA PRESENTES

A las diputadas **María del Rosario Guerrero Martínez, Diana Rangel Zúñiga, Johana Montserrat Hernández Pérez, Paloma Barragán Santos** y el diputado **Avelino Tovar Iglesias**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 10 de junio del 2026, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de las Diputada **Mónica Leanett Reyes Martínez** con el tema **“Propuesta de Acuerdo Económico por el que exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que, en ejercicio de su facultad reglamentaria, revisen y actualicen sus reglamentos en materia de espectáculos públicos y diversiones públicas a efecto de prevenir prácticas de reventa física, acaparamiento y comercialización irregular de boletos para eventos masivos..”** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 77 fracción XXX de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número CFyDM/036/2026

2. En su participación, la Diputada **Mónica Leanett Reyes Martínez** promovente manifestó que:

La reventa es la práctica mediante la cual una persona adquiere boletos para conciertos, espectáculos, eventos deportivos, palenques o cualquier otro evento con la intención de volver a venderlos a un precio superior al originalmente fijado por el organizador.

Aunque la reventa puede parecer una simple actividad comercial, se convierte en un problema cuando genera especulación, abuso y afectaciones al consumidor.

Los espectáculos públicos, eventos culturales y deportivos deben ser accesibles para la ciudadanía. La reventa excluye a personas de menores ingresos al convertir los boletos en bienes especulativos.

Frecuentemente los revendedores utilizan mecanismos para acaparar boletos, como compras masivas, uso de múltiples cuentas o programas automatizados (bots), obteniendo ventajas indebidas frente al consumidor común.

La reventa suele realizarse fuera de los canales autorizados, sin regulación, sin garantías para el comprador y sin contribuir al cumplimiento de obligaciones fiscales.

En los últimos años se ha incrementado la práctica de adquisición masiva de boletos con fines de reventa, generando sobreprecios que afectan directamente a las personas consumidoras y limitan el acceso de las familias a actividades culturales, deportivas y de entretenimiento.

El hecho de que distintas Entidades estén emprendiendo acciones para disminuir la reventa de boletos, evidencia que se trata de una problemática de interés público que requiere la atención de las autoridades.

Ciudad de México es el caso más sólido, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos establece expresamente que queda prohibida la reventa de boletos para espectáculos públicos. Además, la Ley de Cultura Cívica sanciona la oferta de boletos a precios superiores a los autorizados.

Nuevo León a través de reglamentos municipales, particularmente en Monterrey, se prohíbe la venta de boletos con sobreprecio para espectáculos públicos.

Acuerdo Económico.

PRIMERO. El Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, revisen, actualicen o, en su caso, expidan reglamentos en materia de espectáculos públicos, diversiones públicas, ferias, eventos masivos y comercio en vía pública, a fin

de incorporar disposiciones orientadas a prevenir, regular y combatir la reventa física de boletos en la vía pública, espacios de uso común y alrededores de los recintos donde se celebren espectáculos y eventos masivos.

SEGUNDO. Se exhorta a los ayuntamientos que ya cuentan con disposiciones en la materia a fortalecer los mecanismos de vigilancia, inspección y cumplimiento de dichas normas, particularmente respecto de la venta no autorizada de boletos y su comercialización con sobreprecio en la vía pública, con el propósito de proteger los derechos de las personas consumidoras y preservar el orden público durante la celebración de espectáculos y eventos masivos.

TERCERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones de inspección y vigilancia en las inmediaciones de los recintos donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, eventos deportivos, artísticos, culturales y de entretenimiento, a efecto de inhibir la reventa física de boletos, prevenir prácticas especulativas y garantizar condiciones de acceso más equitativas para la población.

3. Se solicito opinión técnica al Instituto de Estudios Legislativos, emitiendo respuesta mediante oficio No. CELSH/LXVII/IEL/1550/2026, en el cual menciona que, con respecto a los puntos de acuerdo segundo y tercero, la materia del exhorto es la misma, es decir, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, por lo que se sugiere se incorporen en un solo punto de acuerdo, estableciendo que se llevaran a cabo dentro del marco de competencias municipales.

Consideran la delimitación del objeto a la reventa física y no autorizada en espacios públicos; evitar invadir la regulación federal de relaciones de consumo y plataformas digitales, ya que dentro de la exposición de motivos se refiere a bots, plataformas y acaparamiento digital. Además, se afirma que no existe regulación homogénea, pero no se aporta análisis comparado de los 84 municipios. En el mismo tenor, no se definen reventa, sobreprecio, acaparamiento, zona de inmediaciones, canal autorizado ni transferencia legítima.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que "El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto".

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

(...)

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 141 establece que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes, Decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

II.- Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos;

CUARTO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su artículo 56, fracción II, inciso k) establece dentro del marco de atribuciones del ayuntamiento regular, de acuerdo con su competencia, el funcionamiento de espectáculos, al respecto:

k) Regular, de acuerdo con su competencia, el funcionamiento de espectáculos, establecimientos mercantiles, giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales;

La normatividad que emitan los Ayuntamientos para regular lo concerniente a espectáculos públicos y establecimientos mercantiles, deberá considerar que:

- a. Las personas físicas o morales que organicen, exploten o patrocinen espectáculos públicos, presenten la autorización de la Sociedad de Gestión Colectiva o de los titulares de derechos de autor, cuando la naturaleza de este así lo requiera conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor.*
- b. Los establecimientos mercantiles en los que se ejecute, represente, explote o de cualquier otra forma se comuniquen públicamente obras musicales protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, presenten la autorización correspondiente expedida por las Sociedades de Gestión Colectiva o de los titulares de derechos de autor previstos en el artículo 26 de la Ley señalada.*

Luego entonces, los ayuntamientos tienen atribuciones para regular la materia, siempre y cuando no invadan el ámbito de competencia federal. Por su parte el artículo 121, de la Ley en comento establece:

Artículo 121. La persona Titular de Reglamentos y Espectáculos, tendrá como funciones:

II.- Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente;

IV.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo para imponer sanciones por incumplimiento o violación a las disposiciones aplicables en la esfera de su competencia;

VIII.- Vigilar que los espectáculos públicos y los establecimientos mercantiles, no se lleven a cabo conductas discriminatorias, o que violen los derechos humanos de las personas, atribuibles a las personas titulares de las licencias o permisos de funcionamiento o espectáculos, o de sus trabajadoras o trabajadores, así como que cuenten con la autorización a que hace referencia el inciso k de la fracción II del artículo 56 de la presente Ley

Siendo facultad de la autoridad municipal, la verificación en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Que, en el ámbito municipal por citar un ejemplo práctico, el municipio de Pachuca de Soto cuenta con disposiciones específicas en la materia. En particular, el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, en su Título Cuarto, denominado de los espectáculos públicos, Capítulo I, relativo al permiso para espectáculos públicos, contiene normas aplicables a la venta y reventa de boletos en espacios públicos, específicamente en los artículos siguientes:

Artículo 127.- *Se Prohíbe la venta de boletos en la vía pública, al igual que la reventa en perjuicio de los espectadores y aficionados.*

Artículo 128.- *Queda prohibido fijar sobrepuestos a los boletos con motivo de reservaciones, apartados, preferencias o cualquier otro motivo, debiendo conservarse el precio originalmente fijado por el Titular, organizador o el promotor de los espectáculos público.*

Artículo 129.- *El público en general tiene la obligación de denunciar la venta de boletos hecha en lugares distintos a los previamente autorizados por el Titular, organizador o promotor del espectáculo público y el derecho al reembolso de la cantidad de dinero que haya hecho por la adquisición de los boletos si estos fueron vendidos de forma contraria a lo permitido por este reglamento, siendo el Titular u organizador del evento el responsable para la devolución del dinero erogado.*

Artículo 130.- *El Titular del permiso será sancionado si permite la reventa de boletos para el espectáculo público.*

Artículo 131.- *El Verificador/notificador comisionado al espectáculo público decomisará los boletos que se expendan fuera de los lugares permitidos en el artículo 118 los cuales serán cancelados en el momento.*

Artículo 133.- *Cuando la práctica de reventa se repita de forma sistemática en el mismo espacio público o con el mismo Titular, organizador o promotor, se revocará de oficio el permiso, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.*

SEXTO. Que de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en la consulta realizada el 17 de agosto del presente, se observa que 17 Ayuntamientos han realizado publicaciones oficiales de reglamentos de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, siendo los siguientes:

Actopan, Calnali, Cuautepec de Hinojosa, Chapantongo, Huasca de Ocampo, Mineral de la Reforma, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Salvador, Tepehuacán de Guerrero, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tolcayuca, Tula de Allende, Zapotlán de Juárez y Zempoala.

SÉPTIMO. Que los municipios que no se encontró publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el apartado de "Compendio Municipal" sobre el reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos fueron los siguientes:

Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, Cardonal, Chapulhuacan, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huahutla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocan, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Metztitlán, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mixquiahuala de

Juárez, Nicolas Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pisaflores, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepeji del Rio Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tiaguistengo, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tlaxcoapan, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles y Zimapán.

OCTAVO. Que quienes integramos la presente Comisión Legislativa, coincidimos en la necesidad que los ayuntamientos fortalezcan su marco normativo municipal, ya que esto representa la fortaleza legal de su actuar, por ello la emisión y publicación representa dotar de facultades y obligaciones a las diversas áreas con las que cuenta la administración pública municipal.

Con base a las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II, 134, 136 y 137 demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a los 17 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo enlistados en el considerando sexto para que, en el marco de sus facultades, incorporen en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos disposiciones orientadas a prevenir, regular y combatir la reventa física de boletos en la vía pública y alrededores de los recintos donde se celebren espectáculos y eventos masivos, en perjuicio de los espectadores y aficionados.

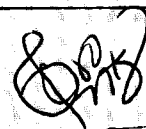
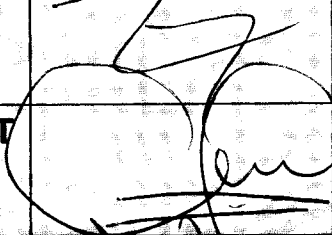
SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente, a los 67 Ayuntamientos Municipales enlistados en el considerando séptimo para que, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, emitan y publiquen el Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos correspondiente, y este contemple normas

aplicables a la venta y reventa de boletos físicos en espacios públicos, así como la vigilancia, inspección y cumplimiento de estas normas.

TERCERO. A efecto de lo anterior, gírese oficio a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

Elaborado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA SECRETARIA			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS SECRETARIO			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REGLAMENTOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS.